

PRIMERA SALA  
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 2020

En la Ciudad de México, a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte y, en atención al Acuerdo General 5/2020 del Pleno de este Alto Tribunal de trece de abril de dos mil veinte, se reunieron vía remota en línea para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los Ministros: Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Declarada abierta la Sesión, el Presidente sometió a consideración de la Sala, el proyecto de acta de la Sesión Pública número veinticuatro celebrada el veintidós de julio del presente año, la que se aprobó por unanimidad de cinco votos.

### LISTA NÚMERO 1

Enseguida dio cuenta la **Maestra Mireya Meléndez Almaraz**, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia del **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con los asuntos siguientes:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de la lista para quedar de la siguiente manera:

#### **AMPARO EN REVISIÓN 869/2019**

Promovido por Santander Consumo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

#### **AMPARO EN REVISIÓN 636/2019**

Promovido por Justicia, Derechos Humanos y Género, Asociación Civil, contra actos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida; conceder el amparo solicitado y declarar sin materia la revisión adhesiva.

Puesto a discusión, la Ministra Piña Hernández, señaló: **"...voy a votar en contra del proyecto por las siguientes razones: El proyecto parte de que se reclama una omisión legislativa relacionada con la interrupción legal del embarazo; sin embargo, esta situación, estos**

*supuestos, sí están regulados en ese Estado con un sistema de causales. En realidad, no se pretende reclamar una omisión legislativa propiamente, sino que, la regulación respectiva es discriminatoria porque no incluye una causal que —según afirma la quejosa— daría lugar a permitir la interrupción del embarazo en estadíos tempranos; es decir, lo que en realidad se estaría reclamando es la punición del aborto en ese supuesto por las normas positivas del Estado en cuestión.*

*De lo anterior, yo estoy advirtiendo diversas situaciones, pero de carácter procesal, pero en cuanto a —ya— el estudio que realiza el proyecto, el juicio de amparo hasta dónde podemos conceder el amparo en contra de normas positivas que no han sido reclamados. Y parto yo de que no es propiamente una omisión, es lo que se está reclamado por parte de la quejosa son normas positivas que ponen el aborto en el supuesto en que a su juicio debería estar permitido.*

*El proyecto sostiene que hay una omisión legislativa a partir de normas genéricas que prohíben la discriminación, esto no lo comparto y no podría dar lugar a la existencia de una omisión legislativa como tal, so pena de colapsar todo el concepto de omisión establecido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Según la doctrina de la Sala y del Pleno, hay una omisión legislativa cuando hay un mandato constitucional o legal específico de legislar en un determinado sentido y en un determinado plazo, esto ha sido criterio de la Sala y del Pleno de esta Suprema Corte, es decir, las autoridades tienen obligación de*

***legislar, al existir un mandato específico de hacerlo en ese sentido y con un contenido normativo específico en un plazo determinado; esto lo vimos en la Sala, específicamente cuando se analizó la omisión legislativa de ejercicio obligatorio.***

***En el caso, no hay un mandato específico que obligue al legislador a realizar esa labor de manera específica, lo que hay son normas constitucionales y convencionales que de manera genérica prohíben la discriminación, tanto a las autoridades legislativas como a las demás. Si partimos del criterio de que existe esa omisión, pues cualquier norma jurídica, argumentando que es una omisión legislativa, por ejemplo, de emitir normas claras o de emitir normas que respeten tal o cual principio, se vulneraría el sistema de control constitucional para combatir —precisamente— normas generales positivas, pues el concepto de omisión legislativa habría colapsado, equivaldría simplemente a omisión de emitir normas que respeten los contenidos constitucionales y convencionales, es decir, a la remisión de normas positivas inconstitucionales.***

***Por lo tanto, si se parte de cómo se plantea el asunto, lo que podría existir son normas supuestamente inconstitucionales, y digo "supuestamente" porque no se está analizando la regularidad de estas normas, e incluso, si se enderezara procesalmente el asunto en este sentido, ni siquiera la relación procesal está bien determinada porque no se llamó a las autoridades que emitieron esas normas pero, además, la Corte —en mi opinión— no puede sustituir al Congreso para ordenarle un contenido***

***legislativo específico en este caso, pues no existe un mandato legislativo específico de legislar en ese sentido, pero incluso, si lo hubiera, la forma de regular esta situación es algo que corresponde, en principio, a la discrecionalidad legislativa, sólo se podría ordenarle que legislara pero no imponerle una regulación específica; a mi juicio, la Corte incurriría, de esta manera, en el llamado activismo judicial, que desbordaría en mucho las facultades constitucionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

***En este sentido, yo no me voy a pronunciar en cuanto al fondo de la inconstitucionalidad de las normas que establecen esas causales, sino voy a ir exactamente en contra del proyecto por el tratamiento que se le da y que no comparto en específico."***

Por su parte, la Ministra Ríos Farjat, comentó: "***Estoy en contra del proyecto, comparto en gran medida lo señalado por la Ministra Piña, así que voy a ser muy breve. En este caso, hay impedimentos técnico-jurídicos para entrar al fondo que demanda este caso, no hay omisión legislativa porque la norma sí existe. Ese es el primero.***

***El segundo, es que la norma no está impugnada como tal, sino por la vía de su omisión, el resultado de declararla inconstitucional sin haberse impugnado me parece muy desbordado.***

***Todo esto complica mucho el tercer problema y es que no existe –como señalaba la Ministra Piña– un mandato específico para legislar en un sentido determinado, por mejor y más conveniente que éste pudiera ser, éste es un problema de técnica jurídica –para mí–, desafortunadamente esto me impide***

***pronunciarme respecto al fondo del asunto y, por tal razón, no comparto el proyecto.***

***La Corte tiene una encomienda de regularidad constitucional, pero se necesita absoluta certeza técnica para que despliegue la encomienda que le corresponde.”***

El Ministro Pardo Rebolledo, hizo uso de la voz en el sentido siguiente: ***“...me pronuncio en contra del proyecto, independientemente de que puedo compartir algunas de las consideraciones que han manifestado mis compañeras Ministras, yo tengo un tema previo, en congruencia con el voto que emití en el Amparo en Revisión 1359/2015, desde mi punto de vista, en este caso, se actualiza una causal de improcedencia en el juicio de amparo, así es que, mi voto sería en contra del proyecto y por el sobreseimiento del juicio de amparo.”***

Mientras que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, precisó: ***“En el mismo sentido que ya expresó la Ministra Piña Hernández y la Ministra Ríos Farjat, con consideraciones muy similares que ya no voy a repetir en este momento, yo también estaría en contra del proyecto que se nos presenta el día de hoy.”***

Enseguida, el Ministro González Alcántara Carrancá, manifestó: ***“Ministras, Ministros, respetuosamente no comparto la determinación de que el asunto no sea procedente, en primer lugar, estimo que la legislación aplicable permite que sean reclamables en amparo, omisiones legislativas, en efecto, esta Primera Sala, cuenta con precedentes al respecto, en segundo lugar, estimo que las quejas contaban con un interés legítimo para reclamar dichas omisiones, pues su***

***objeto se enfoca en la protección y en la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres.***

***En mi opinión, satisfechos los requisitos de procedencia reitero que, dadas las obligaciones convencionales contraídas por el Estado Mexicano particularmente a la luz de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará, y que vincula a todas, es decir, a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, sí existe una obligación legislativa que vincula al Congreso local de Veracruz para reformar sus normas penales en relación a la interrupción del embarazo. Si entendemos el control de convencionalidad como una confesión interpretativa y jurisdiccional de la obligación de garantía en lo que respecta a los derechos humanos, entonces, la propuesta del proyecto es una de las maneras en las que este Máximo Tribunal cumple con sus obligaciones para preservar la regularidad del orden interno en atención al parámetro de control constitucional.***

***En ese sentido, los tratados internacionales son claros, son categóricos, existe una obligación inmediata de reformar aquellas normas que sean discriminatorias y/o sean fuentes de violencia en contra de las mujeres. A la luz del desarrollo interpretativo que es inherente a la evolución de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, considero que la prohibición absoluta de interrumpir el embarazo es contraria al umbral de protección que corresponde a todas las mujeres, especialmente, a la luz de su derecho a la salud y de su dignidad, en todo caso, —en mi opinión— aun es necesario, aun es imperativo —como sostiene el***

***proyecto— estudiar las normas que afectan a las mujeres a luz de un examen de igualdad transformadora.***

***Las normas en materia de Derechos Humanos de las Mujeres pretenden, no solamente remediar la falta de igualdad y discriminación que han sufrido para atender y eliminar las causas de estos problemas, en este caso, ello me lleva a sostener que es especialmente importante estudiar y analizar razonamientos estereotípicos que subyacen en las normas que afectan tal como lo es: la asociación mujer madre aunque éste, saben, no sea exclusivo para esas normas, sino para cualquiera que afecte los derechos de las mujeres.”***

Inmediatamente, la Ministra Piña Hernández, argumentó: ***“...gracias, señor Presidente. Comparto en gran medida lo que usted señaló en el sentido de que existen normas internacionales, tratados que son obligatorios para el Estado Mexicano y que buscan proteger a la mujer y eliminar toda forma de violencia. Lo comparto, estoy completamente de acuerdo con usted, pero sí me gustaría aclarar dos cosas: primero, la Primera Sala no hay precedente de omisiones legislativas mas que de ejercicio obligatorio, que se dio cuando se impugnó la cuestión de la ley, la de la expedición de la ley de, de información pública —no me acuerdo ahorita exactamente el nombre—, y que en la Constitución se preveía que el Congreso tenía un plazo determinado para emitir la legislación correspondiente. Ese es el precedente que existe, en el único que nos hemos pronunciado, usted todavía no integraba la Sala, salió***

**—sí no mal recuerdo 4-1—, el Ministro Pardo votó en contra y yo voté con un concurrente.**

**Ahora, también es una visión de adoptar, de ver el problema que se nos presenta, no —y como siempre, yo lo he dicho— no es que se esté tomando una decisión en cuanto al fondo en este punto, ni que no se comparta la protección de la mujer en eliminar todas las formas de violencia, sino en el caso concreto es analizar el asunto, en sí mismo, considerado y son posiciones diferentes en cuanto a que si existe una obligación de legislar en determinado sentido, entonces se está planteando como una omisión legislativa; si existe una legislación, esa legislación sí existe, podríamos pensar que las normas son inconstitucionales, pero la legislación existe y, tan es así que, prevé diversas causales; esas causales podríamos nosotros decir que al margen de las causales en sí mismas sean constitucionales, podría incluir otras causales, sí, pero entonces tendríamos que analizar la norma y derivado precisamente de un acto de aplicación en perjuicio de la quejosa, porque no nos debemos olvidar que estamos en un juicio de amparo y, como Jueces Constitucionales, también es nuestra obligación, la primera es: respetar nuestras facultades y nuestras competencias para actuar en la vía que nos corresponda. Comparto en mucho lo que usted expresó, señor Ministro Presidente, pero por eso yo voté en contra del proyecto, derivado de las razones que ya había expresado.”**

Asimismo, el Ministro Pardo Rebolledo, aclaró: **“quiero, también aclarar que mi voto por la improcedencia en este juicio de amparo indirecto no implica ningún**

***pronunciamiento en relación con los temas tan trascendentes, sensibles e importantes a los que usted se ha referido. Mi voto por la improcedencia significa que no emito ninguna consideración ni a favor, ni en contra en relación con los temas que se tocan de fondo."***

Por lo que el Ministro González Alcántara Carrancá, mencionó: ***"Les agradezco profundamente sus comentarios y en este caso, pues yo he considerado que la omisión legislativa no es solamente el que no se hubiera legislado, sino se puede legislar derogando una serie de disposiciones que son contrarias al interés de la mujer. Y en ese sentido, es que está integrado el proyecto."***

Por expuesto, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, se obtuvo mayoría de cuatro votos en contra del proyecto de las Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat, así como de los Ministros Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena.

En vista de la votación, el Presidente de la Sala indicó que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desecha el proyecto y ordenó devolver los autos a la Presidencia de esta Sala, para que se designe a un Ministro o Ministra de la mayoría para la elaboración del proyecto de resolución.

Luego la Secretaria dio cuenta con los demás asuntos de la lista.

### **AMPARO EN REVISIÓN 1094/2019**

Promovido por Integradora de Medicamentos Veterinarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida; negar el amparo solicitado y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del conocimiento, en términos de este fallo.

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 69/2020**

Entre las sustentadas por el Pleno y el Primer Tribunal Colegiado, ambos en Materia Penal de Primer Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito; Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito antes Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, así como el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito.

El proyecto propuso declarar que no existe contradicción de tesis.

***El Presidente de la Sala, Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de cinco votos.***

### **LISTA NÚMERO 2**

Luego dio cuenta el ***Licenciado Ramón Eduardo López Saldaña***, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia de la ***Ministra Ana Margarita Ríos Farjat***, con los asuntos siguientes:

Por instrucciones de la Ministra Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la manera siguiente:

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 651/2020**

Interpuesto por Marco Antonio Lucio Cerrillo y otro, en contra del auto de tres de diciembre de dos mil diecinueve,

emitido por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 8813/2019.

A petición de la Ministra Ponente, continúa en lista el presente asunto.

Más tarde, el Secretario dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista:

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 476/2020**

Interpuesto por Transportes Refrigerados Guzmán, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del proveído de once de diciembre de dos mil diecinueve, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 9103/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

El Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos en contra del expresado por el Ministro González Alcántara Carrancá.

La Ministra Piña Hernández, está con el sentido, pero con consideraciones adicionales.

Luego el Secretario dio cuenta con los demás asuntos de la lista.

### **AMPARO EN REVISIÓN 726/2019**

Promovido por Margarito Ibarra García, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de amparo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 3278/2019**

Interpuesto por Beck Internacional de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 8713/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 243/2020**

Interpuesto por Gustavo Alán Villafaña Estrada, en contra del auto de dos de enero de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 9170/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 467/2020**

Interpuesto por Carlos Alejandro Salinas Martínez, en contra del proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 220/2020.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 468/2020**

Interpuesto por Carlos Alejandro Salinas Martínez, en contra del auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 222/2020.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2888/2019**

Interpuesto en contra del auto de nueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 7259/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 527/2020**

Interpuesto por José Luis Badillo Morales, en contra del proveído de once de febrero de dos mil veinte, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente varios 121/2020-VRNR.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 272/2020**

Interpuesto en contra del auto de veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de esta Primera Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la solicitud de reasunción de competencia 364/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 346/2020**

Interpuesto en contra del proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 8939/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

### **SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA**

**320/2019**

Solicitada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que este Alto Tribunal reasuma su competencia originaria y conozca del amparo en revisión 424/2019, de su índice.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no reasume su competencia originaria para conocer del expediente a que este asunto se refiere y devolver los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos legales conducentes.

***El Presidente de la Sala, Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de cinco votos.***

El Ministro González Alcántara Carrancá, apuntó que en el recurso de reclamación 476/2020, se reserva su derecho a formular voto particular.

La Ministra Piña Hernández, precisó que en el amparo en revisión 726/2019, está con el sentido, pero en contra de las consideraciones; mientras que el Ministro González Alcántara Carrancá, se reservó su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro González Alcántara Carrancá, señaló que en el recurso de reclamación 3278/2019, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

### **LISTA NÚMERO 3**

Acto seguido dio cuenta el **Maestro Carlos Manuel Baráibar Tovar**, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con los siguientes asuntos:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la manera siguiente:

### **AMPARO EN REVISIÓN 1081/2019**

Promovido por Miguel Ángel Rivera Alvarado, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

A petición del Ministro Ponente, continúa en lista el presente asunto.

Más tarde, el Secretario dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista:

### **CONTRADICCIÓN DE TESIS 87/2020**

Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con

residencia en Culiacán, Sinaloa, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito; Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

El proyecto propuso declarar que no existe contradicción de tesis.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2020-CA**

Interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en contra del proveído de once de febrero de dos mil veinte, pronunciado por el Ministro Instructor, en la acción de inconstitucionalidad 22/2020 y sus acumuladas 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 y 92/2020.

El proyecto propuso desecharlo y dejar firme el acuerdo recurrido.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 677/2020**

Interpuesto por Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de

Inversión, Administración y Fuente de Pago, identificado bajo el número 1505, en contra del proveído de diez de marzo de dos mil veinte, pronunciado por la Presidencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 155/2020.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***El Presidente de la Sala, Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de cinco votos.***

#### **LISTA NÚMERO 4**

Posteriormente dio cuenta la ***Maestra María Dolores Igareda Diez de Sollano***, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Ponencia del ***Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena***, con los asuntos siguientes:

Por instrucciones del Ministro Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la manera siguiente:

#### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6237/2018**

Promovido por Juan Gabriel Ugalde Navarro, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito.

Continúa en lista el presente asunto, a petición del Ministro Ponente.

Más tarde, la Secretaria dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 317/2018**

Entre las sustentadas por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito.

El proyecto propuso declarar que sí existe contradicción de tesis; prevalezca con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se dé publicidad a la tesis de jurisprudencia, en términos de la Ley de Amparo.

El Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos en contra del manifestado por el Ministro Pardo Rebolledo, por considerarla inexistente.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 99/2018**

Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, así como el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El proyecto propuso declararla inexistente.

El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, indicó que el proyecto se elaboró conforme al criterio mayoritario de la Sala, el cual no comparte, motivo por el que su voto será en contra.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de cuatro votos en contra del manifestado por el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE  
ATRACCIÓN 760/2019**

Solicitada por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para que este Alto Tribunal ejerza su facultad de atracción y conozca del juicio de amparo directo 906/2019, del índice del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

El proyecto propuso declarar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto a que este expediente se refiere y devolver los autos a la Presidencia de esta Primera Sala, para los efectos legales conducentes.

El Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos en contra de los manifestados por la Ministra Piña Hernández y el Ministro Pardo Rebolledo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 163/2020**

Interpuesto en contra del auto de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 8580/2019.

El proyecto propuso desecharlo y dejar firme el acuerdo recurrido.

El Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, fue aprobado por mayoría de tres votos en contra de los manifestados por la Ministra Ríos Farjat y el Ministro González Alcántara Carrancá.

Luego el Secretario dio cuenta con los demás asuntos de la lista.

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5817/2018**

Promovido por Motores Generales, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Tercera Sala Regional del Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 204/2020**

Interpuesto por Eduardo Molina Rivas, en contra del proveído de tres de enero de dos mil veinte, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 3252/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

### **RECURSO DE RECLAMACIÓN 251/2020**

Interpuesto por Osvaldo Martínez Villa, en contra del auto de seis de enero de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 9274/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 269/2020**

Interpuesto por Hermelindo Victoria Pedro, en contra del proveído de seis de enero de dos mil veinte, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 9297/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 364/2020**

Interpuesto por Cooperative Producers, Inc., en contra del proveído de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 8653/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***El Presidente de la Sala, Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de cinco votos.***

El Ministro González Alcántara Carrancá, señaló que en la contradicción de tesis 317/2018, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro González Alcántara Carrancá, manifestó que en el recurso de reclamación 163/2020, se reserva su derecho a formular voto particular.

La Ministra Piña Hernández, indicó que en el amparo directo en revisión 5817/2018, está con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones; la Ministra Ríos Farjat, está

con el sentido, pero con algunas consideraciones diferentes; por su parte, los Ministros Pardo Rebolledo y González Alcántara Carrancá, se reservaron su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro González Alcántara Carrancá, precisó que en el recurso de reclamación 251/2020, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

La Ministra Ríos Farjat y el Ministro Pardo Rebolledo, apuntaron que en el recurso de reclamación 364/2020, están con el sentido, pero se separan de algunas consideraciones.

#### **LISTA NÚMERO 5**

Después dio cuenta el **Licenciado Adrián González Utusástegui**, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia de la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con los asuntos siguientes:

Por instrucciones de la Ministra Ponente, se modificó el orden de los asuntos para quedar de la manera siguiente:

#### **AMPARO EN REVISIÓN 536/2019**

Promovido por Marco Antonio Paredes Machado, contra actos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras autoridades.

Por acuerdo de la Sala, continúa en lista el presente asunto para el efecto de que se devuelvan los autos a la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Sala, y se dé vista a la parte quejosa en términos del artículo 64 de la Ley de Amparo.

### **AMPARO EN REVISIÓN 1064/2019**

Promovido contra actos del Director del Hospital General de zona no. 9 de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social y otra autoridad.

A petición de la Ministra Ponente, continúa en lista el presente asunto.

Más tarde, el Secretario dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista:

### **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6681/2018**

Promovido contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El proyecto propuso confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado.

Puesto a discusión, la Ministra Ríos Farjat, señaló que su voto será en contra por considerarlo improcedente.

El Ministro Pardo Rebolledo, mencionó: "***En contra, por la improcedencia, este es un retorno, yo sostengo mi postura original de que el recurso es improcedente.***"

Por su parte, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, señaló: "***También en contra. En la vez que se presentó este asunto, yo también sostuve la improcedencia y estaba por el desechamiento que planteaba el proyecto que fue retornado.***"

El Presidente de la Sala solicitó se tomara votación nominal; sometido a votación, se obtuvo mayoría de tres votos en contra del proyecto, de la Ministra Ríos Farjat y los Ministros

Pardo Rebolledo, Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro González Alcántara Carrancá.

En vista de la votación obtenida, el Secretario indicó que existía mayoría de cuatro votos en contra del proyecto y tres de ellos, a favor de la improcedencia del recurso.

Por lo expuesto, el Ministro Presidente solicitó al Ministro Pardo Rebolledo, que de no tener inconveniente, se hiciera cargo del engrose, tomando en cuenta el sentido ya determinado; al respecto, el Ministro Pardo Rebolledo, aceptó hacerse cargo del engrose.

Por lo anterior, el Presidente de la Sala declaró que el asunto queda resuelto con el sentido de:

Primero: Se desecha el recurso de revisión.

Segundo: Queda firme la sentencia recurrida.

Aprobado por mayoría de tres votos, en contra de los emitido por la Ministra Piña Hernández y el Ministro González Alcántara Carrancá.

La Ministra Piña Hernández, indicó que se reserva su derecho a formular voto particular, por lo que deja su proyecto para tal efecto.

Luego el Secretario dio cuenta con los demás asuntos de la lista.

### **AMPARO EN REVISIÓN 1142/2019**

Promovido por José Alfredo Adame Chapa, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

El proyecto propuso revocar la sentencia recurrida y sobreseer el presente juicio de amparo en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 3141/2019**

Interpuesto por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en contra del proveído de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 8014/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 278/2020**

Interpuesto en contra del auto de once de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 9061/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 297/2020**

Interpuesto por Angelina Martínez Silva, en contra del proveído de seis de enero de dos mil veinte, pronunciado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 9259/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 128/2020**

Interpuesto en contra del auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de este Alto Tribunal, en el amparo directo en revisión 8766/2019.

El proyecto propuso declararlo infundado y confirmar el acuerdo recurrido.

***El Presidente de la Sala, Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, sometió a votación los proyectos de referencia, los que fueron aprobados por unanimidad de cinco votos.***

El Ministro González Alcántara Carrancá, señaló que en el amparo directo en revisión 6681/2018, se reserva su derecho a formular voto particular.

El Ministro González Alcántara Carrancá, apuntó que en el recurso de reclamación 3141/2019, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

El Ministro González Alcántara Carrancá, mencionó que en el recurso de reclamación 128/2020, se reserva su derecho a formular voto concurrente.

En todos los asuntos resueltos el Presidente de la Sala formuló la declaratoria de ley respectiva, quien dio por terminada la sesión a las trece horas con diez minutos, citándose a los Ministros para la próxima que tendrá verificativo vía remota en línea a las diez horas con treinta minutos del cinco de agosto de dos mil veinte.

Para constancia se levanta la presente acta que fue aprobada en sesión remota de cinco de agosto de dos mil veinte, en términos del Acuerdo General 5/2020 del Pleno de este Alto Tribunal de trece de abril del año que transcurre, por unanimidad de cinco votos; firman el Presidente de la Sala, Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Secretaria de Acuerdos de la Sala, licenciada María de los Ángeles Gutiérrez Gatica, que autoriza y da fe.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA**

---

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA  
CARRANCÁ.**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA.**

En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y de conformidad en lo establecido en el Acuerdo Plenario 11/2017 del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente reservada y confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

MAGG/AGG/egv.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO VEINTICINCO DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.